

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA E  
INNOVACIÓN EDUCATIVA  
Servicio de Orientación Educativa y Formación del  
Profesorado

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución N° 3927  
04/06/2018

EXPTE.: SOEYFP/2018/1/SUBV\_OLIMPIADAS EDUCATIVAS

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2018

Por la que se convocan subvenciones para la realización de olimpiadas educativas que fomenten el esfuerzo y rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el año 2018.

## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.**- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 2, entre sus fines, la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento. En su preámbulo determina que los objetivos que deban alcanzarse sean asumidos no sólo por las Administraciones educativas y por los componentes de la comunidad escolar, sino por el conjunto de la sociedad. La sociedad deberá apoyar al sistema educativo y crear un entorno favorable para la formación personal a lo largo de toda la vida. En este sentido, los diferentes grupos sociales, entidades, instituciones no gubernamentales, etc., deben colaborar en la consecución de los objetivos anteriormente citados. Por tanto, resulta fundamental buscar cauces de coordinación y cooperación entre las experiencias que desarrollan los escolares en el seno de los centros a los que pertenecen y los proyectos y acciones programadas fuera de ellos.

**Segundo.**- La Consejería de Educación y Cultura promueve un conjunto de programas interinstitucionales de apoyo a la acción educativa en los centros escolares. De modo específico, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura atribuye al Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado las funciones relativas a la coordinación y gestión de las actuaciones necesarias para promover, difundir y, en su caso, reconocer la mejora de los procesos educativos y del éxito del alumnado a través de la innovación educativa y la experimentación e investigación metodológica, así como la utilización e integración de las tecnologías de la información y la comunicación en la docencia.

**Tercero.**- Por Resolución de 22 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de olimpiadas educativas que fomenten el esfuerzo y rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOPA de 30/05/2016).

**Cuarto.**- El Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2018 y 2019, aprobado mediante Resolución de la Consejería de Educación y Cultura, de 22 de febrero de 2018 (BOPA N° 53 de lunes, 5 de marzo) incluye en el anexo I una línea de subvenciones para la realización de olimpiadas educativas que fomenten el esfuerzo y rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

**Quinto.**- Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada ha emitido el correspondiente informe favorable.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, artículo 149.1.30 de la Constitución.

El Principado de Asturias ejerce competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación estatal en materia de enseñanza no universitaria, en virtud de la transferencia efectuada mediante el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, por el que se traspasan a dicha Comunidad Autónoma las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos. Estas competencias corresponden a la Consejería de Educación y Cultura, según el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias y el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura.

**SEGUNDO.-** Los artículos 8 y 41 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en cuanto a la competencia para la autorización del gasto.

**TERCERO.-** En cuanto a la tramitación del procedimiento administrativo de esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la atención ciudadana y las oficinas de asistencia en materia de registros en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

**CUARTO.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

**QUINTO.-** Las ayudas que se proponen tienen su cobertura legal en la Resolución de 25 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de olimpiadas educativas que fomenten el esfuerzo y rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOPA de 30/05/2016) y en el marco del El Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2018 y 2019, aprobado mediante Resolución de la Consejería de Educación y Cultura, de 22 de febrero de 2018 (BOPA de 5/3/2018) y las demás normas vigentes que sean de aplicación, en cuanto al procedimiento.

En consecuencia,

## RESUELVO

**Primero.-** Aprobar la convocatoria de subvenciones para la realización de olimpiadas educativas que fomenten el esfuerzo y rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el año 2018 que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

**Segundo.-** Autorizar un gasto total máximo de **5.000 euros** con cargo a la aplicación presupuestaria 1407.422P.482033 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017, aprobados por Ley 6/2016, de 30 de diciembre y prorrogados para el año 2018.

**Tercero.-** Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2018

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

v

Genaro Alorso Megido

Anexo

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE OLIMPIADAS EDUCATIVAS QUE FOMENTEN EL ESFUERZO Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO PARA EL AÑO 2018**

**Primero.- Objeto y finalidad**

1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones para la realización de olimpiadas educativas que fomenten el esfuerzo y rendimiento académico del alumnado en el ámbito de la enseñanza reglada para niveles educativos no universitarios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el año 2018.

2. Podrán subvencionarse las olimpiadas educativas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el alumnado compita intelectualmente, por equipos o de modo individual, de manera constructiva, comprometida y reflexiva.

b) Que fomenten el esfuerzo y el rendimiento académico del alumnado en cualquiera de las materias que componen el currículo en cada etapa educativa.

c) Que participe el alumnado de, al menos, cinco centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

**Segundo.- Beneficiarios y requisitos**

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarios los colegios oficiales y asociaciones profesionales de ámbito docente legalmente constituidas, con sede en Asturias, entre cuyo objeto social se encuentre realizar actividades de estudio, investigación o difusión del conocimiento relacionadas con las materias del currículo de Educación Secundaria Obligatoria y/o Bachillerato. Únicamente se admitirá una solicitud por entidad.

2. Las entidades solicitantes deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Hacienda y Sector Público y con los datos relativos a los componentes de la junta directiva debidamente actualizados a fin de que los datos del solicitante coincidan con los del representante legal de la asociación.

3. Las entidades de nueva creación deberán haber solicitado la inscripción en el Registro de Asociaciones con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Quedan excluidos los centros e instituciones cuya finalidad principal sea impartir enseñanzas de los distintos regímenes del sistema educativo, incluidas las enseñanzas universitarias.

5. Las entidades solicitantes, para obtener la condición de beneficiarias en la convocatoria, deberán cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión. Las certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social pueden ser sustituidas por autorización a la Administración del Principado de Asturias para su obtención. La presentación de la solicitud de subvención conllevará el otorgamiento de dicha autorización a la Consejería, salvo denegación exprese en contrario, en cuyo caso el solicitante deberá aportar los certificados oportunos, según lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, las entidades solicitantes deberán declarar responsablemente que todo el personal (incluido el voluntario) que realice actividades que impliquen contacto habitual con menores de edad cumple el requisito previsto en los arts. 13.5 y 8.4, respectivamente.

### Tercero.- Régimen regulador

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 25 de mayo de 2016 (BOPA de 30 de mayo de 2016).

### Cuarto.- Plazo y forma de presentación de solicitudes

- a) Las solicitudes de subvención se presentarán a través de la oficina de registro virtual de la Administración del Principado de Asturias cuya dirección es [www.asturias.es](http://www.asturias.es), dirigidas al Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado, código de identificación DIR A03016089. Será posible acceder a la solicitud de participación en la convocatoria a través de la oficina virtual siguiendo uno de los siguientes caminos:
  - a.1.- A través del portal de la Consejería de Educación y Cultura [www.educastur.es](http://www.educastur.es), accediendo a la sección Centros>Convocatorias entidades, que le redirigirá a la oficina virtual.
  - a.2.- A través del portal [www.asturias.es](http://www.asturias.es), introduciendo en la barra de búsquedas situada arriba a la derecha de la página el siguiente código de la ficha de servicio: 201600020.
- b) Cuando se acceda a la oficina de registro virtual, se deberá ir cumplimentando con especial atención los campos que aparecerán en cada pantalla. La sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias admite el uso de los siguientes sistemas de firma electrónica: Documento Nacional de Identidad Electrónico; Certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT); Certificados del Consejo General de la Abogacía Española; Certificados de Firmaprofesional y Certificados de Camerfirma. Para ampliar la información sobre cómo obtener un certificado digital se puede consultar la información del portal [www.asturias.es](http://www.asturias.es) > sede electrónica > Obtener un certificado digital.
- c) La solicitud de participación también podrá presentarse a través del Registro electrónico común de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es/>) o en cualquiera de las oficinas concertadas de registro virtual, cuya relación se encuentra publicada en el portal institucional [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (sede electrónica > servicios y trámites > servicio informativo > oficinas de registro) o bien, a través de las oficinas de registro virtual de los Ayuntamientos adheridos al *Convenio Marco para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano*, cuya relación se encuentra publicada en el portal institucional [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (sede electrónica > servicios y trámites > servicio informativo > suministro de la aplicación "Oficina de Registro Virtual" (ORVE)); o bien, a través de las demás vías establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final séptima de la referida ley.
- d) Los solicitantes deberán adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:
  - Hoja de acreedor y fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal, expedida por la Agencia Tributaria únicamente en el caso de que se hayan realizado cambios en la cuenta bancaria de la entidad o nunca se haya obtenido una ayuda o subvención de la Administración del Principado de Asturias.

- Proyecto relativo a las actividades para las que se solicita subvención, que recoja las actividades realizadas en el periodo subvencionable, detallando lo siguiente:
    - i. La denominación del proyecto y los objetivos a perseguir.
    - ii. Los destinatarios y número de participantes en cada actividad desagregado por sexo.
    - iii. La descripción de las actividades desarrolladas y la temporalidad (fechas y horarios de celebración).
    - iv. Centros educativos o lugares donde se desarrollaron las actividades.
    - v. Recursos humanos y materiales que se destinaron al proyecto.
    - vi. Acta de aprobación del proyecto por el órgano directivo de la entidad.
  - Además, se deberá presentar la documentación justificativa del gasto realizado especificada en el resuelto Duodécimo, que se podrá presentar junto con la solicitud y, en todo caso, con anterioridad al 14 de septiembre de 2018.
- e) La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de las bases de la convocatoria, así como de la cesión de los datos contenidos en la misma, y la de los relativos a la subvención concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, se realice en favor de otras Administraciones Públicas.
- f) El plazo de presentación de solicitudes **finalizará el 8 de julio de 2018**.

#### **Quinto.- Renuncias a la subvención.**

En caso de renuncia a la subvención, se deberá comunicar por escrito al órgano instructor, mediante el Anexo B, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de la Resolución de concesión.

#### **Sexto.- Cuantía de las subvenciones.**

La cuantía máxima a otorgar será de 5.000 euros para el total de entidades subvencionadas, con un límite máximo a otorgar de 2.000 euros para cada beneficiario.

El reparto de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de manera proporcional a la puntuación obtenida. Si la cuantía de las subvenciones solicitadas por asociaciones cuyos proyectos superan la puntuación mínima exigida para obtener la condición de beneficiario fuese superior al importe máximo a otorgar, se procederá al prorrateo de las ayudas. La cuantía asignada se calculará proporcionalmente a los puntos obtenidos, multiplicando la puntuación obtenida por cada proyecto por la cuantía resultante de dividir el crédito disponible para cada tipo de entidad entre el número de puntos totales asignados a los solicitantes que hayan obtenido la puntuación necesaria que les acredite para ser beneficiarios de la subvención.

#### **Séptimo.- Actuaciones y periodo subvencionable.**

1. Son objeto de ayuda los gastos ocasionados por la organización y realización de olimpiadas educativas que fomenten el esfuerzo y rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, según lo dispuesto en las bases reguladoras.

2.- El periodo subvencionable se extiende a las actividades realizadas **desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018**.

#### **Octavo.- Criterios de valoración.**

1. Las ayudas se otorgarán teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración del proyecto para el cuál se solicita subvención:

- a) Grado de consolidación y trayectoria de la actividad. Hasta 20 puntos.
  - Es la primera convocatoria en la que se organiza la actividad (5 puntos)
  - La actividad se organiza en segunda o tercera convocatoria (10 puntos)
  - La actividad se organiza en cuarta o quinta convocatoria (15 puntos)
  - Es la sexta convocatoria o más en que se organiza la actividad (20 puntos)
- b) Existencia de fases de ámbito superior al regional (fase nacional y/o internacional). Hasta 20 puntos.
  - Sólo existe convocatoria regional (5 puntos)
  - Hay convocatoria regional seguida de una fase nacional (10 puntos)
  - Existe una fase internacional (20 puntos)
- c) Número de centros y alumnado que participan en el mismo proyecto. Hasta 20 puntos.
  - Participan un máximo de 5 centros docentes y/o un número inferior a 200 alumnos y alumnas (5 puntos)
  - Participan entre 5 y 10 centros docentes y/o un número de alumnos y alumnas superior a 200 y menor de 300 (10 puntos)
  - Participan más de 10 centros docentes y/o un número de alumnos y alumnas superior a 300 (20 puntos)
- d) Que el proyecto contemple actividades que impliquen trabajo en equipo y colaborativo. Hasta 20 puntos.
  - Menos del 50% de las actividades a realizar tienen carácter colectivo (5 puntos)
  - Entre el 50% y el 80% de las actividades propuestas tiene carácter colectivo (10 puntos)
  - Más del 80% de las actividades propuestas requieren trabajo colectivo (20 puntos)
- e) Que el proyecto contemple actividades que reflejen un aprendizaje funcional a través de la resolución de problemas. Hasta 20 puntos.
  - Menos del 50% de las actividades a realizar reflejan un aprendizaje funcional, aplicando los conocimientos adquiridos a la resolución de problemas. (5 puntos).
  - Entre el 50% y el 80% de las actividades a realizar reflejan un aprendizaje funcional, aplicando los conocimientos adquiridos a la resolución de problemas (10 puntos).
  - Más del 80% de las actividades a realizar reflejan un aprendizaje funcional, aplicando los conocimientos adquiridos a la resolución de problemas (20 puntos).

Solamente podrán ser beneficiarios de la subvención los proyectos que obtengan 40 o más puntos.

#### **Noveno.- Instrucción del procedimiento.**

1.- El órgano instructor del procedimiento será el/la funcionario/a designado/a al efecto perteneciente al Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa de la Consejería de Educación y Cultura. Este órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la subvención solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas administraciones educativas y tributarias. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la mencionada información.

2.- El estudio y valoración de las solicitudes y proyectos presentados, así como la propuesta de concesión de las subvenciones, corresponderá a la Comisión de Selección, designada al efecto, presidida por la persona titular de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa o persona en quien delegue, e integrada por 4 vocales: la persona titular de la jefatura del Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado y tres funcionarios/as adscritos al mismo, actuando uno/a de ellos/as como Secretario/a. La composición de los miembros de la Comisión de Selección se hará pública en el portal educativo de la Consejería de Educación y Cultura [www.educastur.es](http://www.educastur.es).

La Comisión verificará que los proyectos incluidos en las solicitudes se ajustan a las disposiciones que rigen la convocatoria y los valorará según los criterios recogidos en las mismas. También tendrá facultades para resolver todas las dudas relacionadas con el procedimiento y podrá entrevistar a los responsables de los proyectos cuando lo considere necesario, así como solicitar la documentación aclaratoria que considere conveniente, con la finalidad de evaluarlos con una mayor profundidad. Asimismo podrá recabar el apoyo y asesoramiento de personas especializadas en la materia y formar subcomisiones de trabajo por acciones específicas.

#### **Décimo.- Resolución de concesión**

1. Las listas provisionales de los proyectos seleccionados y de las ayudas concedidas a cada uno de ellos se harán públicas, en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura, Plaza de España, 5, 33007 Oviedo, y en el Portal Educativo [www.educastur.es](http://www.educastur.es).
2. Los interesados podrán alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, en el plazo de diez días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de las listas provisionales.
3. Una vez analizadas las alegaciones presentadas, la Comisión de Selección emitirá un informe. El órgano instructor, a la vista del expediente y de dicho informe, elevará la correspondiente propuesta de concesión al titular de la Consejería de Educación y Cultura quien resolverá mediante resolución que será publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
4. El plazo máximo de resolución de la convocatoria y publicación de la misma será de seis meses a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, según lo establecido en la base novena de las bases reguladoras. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud.

#### **Undécimo.- Abono de las ayudas**

1. Los beneficiarios percibirán el abono de las ayudas una vez que hayan realizado la actividad subvencionada y hayan realizado la justificación del gasto efectuado, conforme a lo establecido en la base duodécima.
2. El pago de la subvención se realizará en un único abono mediante transferencia bancaria.

#### **Duodécimo.- Justificación de la subvención.**

1. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a justificar documentalmente el gasto de la subvención tal y como se especifica a continuación:
  - a) Memoria económica, mediante el Anexo A, donde figuren las actividades realizadas en el período subvencionable, junto a los datos identificativos de cada factura imputable a las mismas. Deberá estar firmado por el Presidente de la entidad.
  - b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados a la memoria económica a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Las facturas deberán estar expedidas **entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2018**, con el visto bueno de la secretaria o presidencia de la entidad. Para la justificación de gastos de desplazamiento de personas participantes en las actividades que no sean alumnado, será requisito indispensable la acreditación de la causa del desplazamiento mediante la aportación de certificado expedido por persona responsable del centro, oficina o lugar donde se celebre la actividad indicando el objeto de la misma, el lugar, fecha y hora de celebración.
  - c) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en la base Undécima, apartado f) de las bases reguladoras.



Gobierno del Principado de Asturias

Consejería de Educación y Cultura

2. El plazo de presentación de esta justificación finalizará el **14 de septiembre de 2018**.

3. La justificación, dirigida al titular de la Consejería de Educación y Cultura, se remitirá al Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado con código de identificación DIR A03016089 preferentemente junto con la solicitud de subvención, y en todo caso, antes de que finalice el plazo establecido en el apartado anterior. La documentación se podrá presentar a través de cualquiera de las oficinas de registro virtual de la administración del Principado de Asturias y de oficinas concertadas, cuya relación se encuentra publicada en el portal institucional [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (sede electrónica > servicios y trámites > servicio informativo > oficinas de registro) o bien, a través de las oficinas de registro virtual de los Ayuntamientos adheridos al *Convenio Marco para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano*, cuya relación se encuentra publicada en el portal institucional [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (sede electrónica > servicios y trámites > servicio informativo > suministro de la aplicación "Oficina de Registro Virtual" (ORVE)); o bien, a través de las demás vías establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre.

